



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230022300	Ejecutivo	Francisco Antonio Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	12/07/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligacion Frente A Agrícola Sarapalma S.A. - Ordena Entrega De Dineros- Acepta Renuncia Poder Colpensiones - Reconoce Personería Rechaza Unas Excepciones -Corre Traslado De Otra Excepción

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

12e54866-d89a-4b51-a050-e89f81b6779b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	12/07/2023	Auto Requiere - Requerimiento Previo A Parte Demandante
05045310500220230030500	Ordinario	Elkin De Jesús Aguirre Manco	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P	12/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210047400	Ordinario	Eva Maria Contreras Velasquez	Duver Esteban Zuluaga Giraldo	12/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

12e54866-d89a-4b51-a050-e89f81b6779b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230025000	Ordinario	Fabian De Jesus Chavarria Chavarria Y Otros	C.I. Ladrillera Uraba S.A., Obras Y Suministros Cardona S.A.S., Eglis David Palacios Martinez	12/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Ladrillera De Uraba S.A - Obras Y Suministros Cardona S.A.S Y Eglis David Palacios Martinez
05045310500220210010000	Ordinario	Freduin Torres Fuentes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Riesgos Laborales Positiva, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud, Agricola El Retiro S.A.S.	12/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

12e54866-d89a-4b51-a050-e89f81b6779b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010000	Ordinario	Freduin Torres Fuentes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Riesgos Laborales Positiva, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud, Agricola El Retiro S.A.S.	12/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documentos -Acepta Renuncia Poder
05045310500220220053400	Ordinario	Marlene Leonor Diaz Rosso	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, El Convite S.A.S. En Reorganización	12/07/2023	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A Ministerio De Hacienda Y Colpensiones - Reconoce Personeria Acepta Renuncia Poder -Tiene Contestada La Demanda Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

12e54866-d89a-4b51-a050-e89f81b6779b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 108 De Jueves, 13 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028700	Ordinario	Ruben Dario Hernandez Sanchez	Agropecuaria Azahar S.A.S.	12/07/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220230029000	Ordinario	Sindy Natalia Duque Márquez	Droguera En Buena Salud Zomac S.A.S.	12/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 13 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

12e54866-d89a-4b51-a050-e89f81b6779b



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 696
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO LOZANO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00223-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION FRENTE A AGRÍCOLA SARAPALMA S.A. - ORDENA ENTREGA DE DINEROS-ACEPTA RENUNCIA PODER COLPENSIONES- RECONOCE PERSONERÍA- RECHAZA UNAS EXCEPCIONES-CORRE TRASLADO DE OTRA EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. TERMINACIÓN DEL PROCESO AGRÍCOLA SARAPALMA S.A.

Atendiendo a que la parte ejecutada **AGRÍCOLA SARAPALMA S.A.**, mediante documentos obrantes a folios 20 a 35 y 40 a 54 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente a su cargo en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante, a pesar que se pusieron en conocimiento los documentos mencionados como se observa a folios 81 a 82 del expediente y en vista de la existencia del depósito judicial relacionado por la ejecutada, por el valor de las costas del proceso ordinario, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente a esta ejecutada, de conformidad con el Art. 461 CGP.

SE DISPONE LA ENTREGA del depósito judicial **413520000371190**, que fue consignado por la ejecutada **AGRÍCOLA SARAPALMA S.A.**, de forma voluntaria a favor de la ejecutante, por concepto de costas del proceso ordinario.

Para el efecto se informará al despacho a nombre de quién se expedirá el título y la forma en cómo se cobrará el mismo, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual debe indicar número de cuenta, correo electrónico y allegar la correspondiente certificación bancaria de titularidad de cuenta.

2- RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 88 a 174 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

3- EXCEPCIONES COLPENSIONES

1.- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 181 a 204 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como

apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 188.785 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. Mediante escrito allegado el 05 de julio de 2023 (Fls. 175-180), complementado con memorial allegado el día 11 del mismo mes y año, dentro del término de traslado, visible a folios 205 a 213, la apoderada judicial de la ejecutada, propuso las excepciones de Pago y/o cumplimiento total, compensación, prescripción y inexistencia del título ejecutivo, razón por la cual se entra a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Numeral 1° del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva*

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*
(Subrayas y negrillas del Despacho)

De la norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, como son las de *Pago, Compensación y Prescripción*, que propuso la ejecutada, no obstante, las dos últimas mencionadas, no se fundamentaron de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, debidamente probados, sino que la ejecutada las propuso de manera general y abstracta, razón por la cual no es posible impartirles trámite.

Ahora, respecto de la denominada excepción *inexistencia de título ejecutivo*, la misma es **IMPROCEDENTE**, debido a que es situación constitutiva como requisito formal del título ejecutivo que debió proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2º del artículo 430 ibidem, además de alegar situaciones que no fueron solicitadas y, por tanto, no se discutieron en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** las **EXCEPCIONES** de compensación, prescripción e inexistencia del título ejecutivo.

3-. Con relación a la excepción de **PAGO**, habida cuenta de que la excepción mencionada es de mérito y que, además, fue interpuesta oportunamente

sucintamente argumentada con el documento allegado a folios 119 a 127 del expediente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días hábiles**, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230022300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230022300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61d425233ccb71dc5ad0d5a98e0791a541808e8e96b77720ee2fe71842438**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°970
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR)
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 4 de julio del 2023, se **REQUIERE** al apoderado judicial de los **DEMANDANTES** para que se sirva allegar los documentos o evidencias que acrediten la forma como se obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales del codemandado **CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR)**, referida en el memorial aportado.

Link expediente digital: [05045310500220230007400](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230007400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE JULIO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e1f3caf69a6aaea69151c80d41f510e4351193309c598556c3cf900f29a8a5**

Documento generado en 12/07/2023 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°765
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS AGUIRRE MANCO
DEMANDADO	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00305-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 6 de julio del 2023 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.** (norgas@norgas.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ELKIN DE JESÚS AGUIRRE MANCO**, en contra de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante, al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230030500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230030500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5352c4424ffe4844338a1c07594b7e1e9d474bb8fe9c0ecbc8435a28ecb7906e**

Documento generado en 12/07/2023 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 973/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EVA MARIA CONTRERAS VELASQUEZ
DEMANDADO	DUVER ESTEBAN ZULUAGA GIRALDO Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00474 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. allegó vía correo electrónico el 10 de julio de 2023, constancia de cumplimiento del acuerdo conciliatorio en favor de la DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220210047400

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 108 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **13 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ac8d71f9ed5f631ec0570a4e9180fd0d6556dc64dbf229652baf66c5746a2a**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 969 /2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	MARIA LUCILA CHAVARRIA DE CHAVARRIA, LUCIA CHAVARRIA CHAVARRIA, NUBIA LUZ CHAVARRIA CHAVARRIA, SOLEY DEL CARMEN CHAVARRIA CHAVARRIA, FABIAN DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA, EDISON DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA, MIRIAM DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA Y JOSE LUIS CHAVARRIA CHAVARRIA
DEMANDADOS	LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00250-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 04 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ**, con fecha del 30 de junio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LADRILLERA DE URABA S.A-OBRA Y SUMINISTROS CARDONA S.A.S Y EGLIS DAVID PALACIOS MARTINEZ** desde el día 5 de julio del 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230025000](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230025000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE JULIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496baf5ea05f5fc51912687bb00a702ed4ae6bcfb43f59792abc2e8c8f290a1**

Documento generado en 12/07/2023 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: FREDUIN TORRES FUENTES
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00100-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **FREDUIN TORRES FUENTES**, con cargo a la demandada **NUEVA EPS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 1857-1862)	\$912.977.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$912.977.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$912.977.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f19ae4e11140cb18919d054f9d9f6fa67a5dc8ba70b8362804589d7fff332**

Documento generado en 12/07/2023 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 769
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDUIN TORRES FUENTES
DEMANDADA	NUEVA EPS
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00100-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

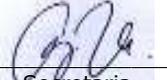
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220210010000](https://www.cjv.gov.co/portal/05045310500220210010000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
108** hoy **13 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee5e47f808aaa8cfe202b26ff886da99beb6a1e920173c619650d162efe25f**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 968/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREUDIN TORRES FUENTES
DEMANDADO	NUEVA EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00100-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS - ACEPTA RENUNCIA PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la demandada NUEVA EPS, allegó vía correo electrónico, constancia de la condena impuesta en la sentencia en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220210010000](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consultas/05045310500220210010000)

2. ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 009, de cuaderno 2, del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER**, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo

145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la administradora demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210010000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE JULIO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b6f8c38bdf59fd5d2311328667cfc32d7b9a3a6427d83390f194ff68d90**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 972/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARLENE LEONOR DIAZ ROSSO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y EL CONVITE S.A.S EN REORGANIZACION
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00534-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A MINISTERIO DE HACIENDA Y COLPENSIONES - RECONOCE PERSONERIA – ACEPTA RENUNCIA PODER -TIENE CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A, el pasado 04 de julio de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a las llamadas a integrar el contradictorio por pasiva, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la constancia de recibido a través de la plataforma e-entrega de Servientrega con fecha del 20 de junio hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 22 de Junio del 2023.

2. ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 018, del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER**, del

apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

3- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, obrante en el documento 19 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, al abogado **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS** portador de la tarjeta profesional No. 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 visible en el documento 20 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado sustituto al abogado **DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO** portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 020 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MINISTERIO DE HACIENDA

Considerando que el apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 07 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** la cual obra en el documento número 19 del expediente electrónico.

5.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que el apoderado judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 11 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento 20 del expediente electrónico.

6. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, y que la demanda de reconvencción fue igualmente notificada y contestada, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220053400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b92573d74aec4a0f053891295ae1cfcf8a035c5920ecbbc2b88aea4616474e**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.971
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO HERNANDEZ SANCHEZ.
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00287-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 5 de julio de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** (agropecuarialagotasas@gmail.com) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230028700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230028700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 108 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 DE JULIO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92b1fd0dadf265e5441cf01fccf4bc80b39ee00f85c30ccabd792171807611b**

Documento generado en 12/07/2023 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 767/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SINDY NATALIA DUQUE MÁRQUEZ
DEMANDADO	DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00290 00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 07 de julio del 2023 a las 4:59 p.m, y toda vez que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales conocida de la demandada **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S** (drogueriaenbuenasalud2020@gmail.com) y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **SINDY NATALIA DUQUE MÁRQUEZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la

cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cebb1449c48bacb8c5666f5f8c2ebfc02cad135529cdf2a11d00b72c3c5b2b**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>